

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados, y el ángulo se ha medido en grados centesimales y sentido dextrógiro. La superficie aproximada que comprende la perimetral descrita asciende a doscientas cuarenta y tres coma dos hectáreas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 696/1971, de 11 de marzo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Tambre», de Santiago de Compostela (La Coruña).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados y aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales, y asimismo la modificación, en su caso, de las previsiones del Plan General y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Estas autorizaciones se circunscriben a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de las de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone en su artículo diecinueve que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con el espíritu de los textos anteriormente citados, así como del hecho de que la industria encuentre dificultades para su emplazamiento, motivadas, de una parte, por el excesivo valor del suelo, y de otra, por la dificultad que supone resolver en conjunto los servicios primarios e infraestructurales que desarrollados comunitariamente abaratarían los costos de instalación, ha movido a la Dirección General de Urbanismo a buscar solución en un polígono industrial de noventa y nueve hectáreas, aproximadamente, de superficie, sito en el término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña).

Durante el preceptivo período de información pública a que

fué sometido el proyecto, se formularon seis alegaciones basadas esencialmente en motivos de carácter técnico, que se refieren principalmente a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos, a solicitar la exclusión de ciertos terrenos y a señalar defectos en la tramitación del expediente.

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela y la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesiones celebradas los días dos y veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, respectivamente, manifiestan su conformidad al Proyecto.

Estudiadas detenidamente las alegaciones presentadas, se ha estimado que los precios establecidos en el proyecto son correctos y deben, por tanto, mantenerse; se excluyen las parcelas números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y parte de la ocho, situadas en la banda derecha de la carretera nacional de Vigo a La Coruña, no pudiéndose acceder a otras peticiones de exclusión por razones de planeamiento de la zona. Por lo que respecta a la tramitación del expediente, se han observado todos los requisitos y trámites exigidos por la Ley del Suelo, Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres y demás disposiciones aplicables.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono industrial «Tambre», de Santiago de Compostela (La Coruña), las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación, de la que se han excluido las parcelas números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y parte de la ocho, situadas en la banda derecha de la carretera nacional de Vigo a La Coruña, es la siguiente: Situación del punto de partida: A ciento veinticinco metros al SE. de la carretera nacional de La Coruña a Vigo y en el extremo de una recta que forma un ángulo con el eje de dicha carretera de ciento dos grados cincuenta minutos, cuyo vértice está a trescientos treinta metros en dirección a La Coruña, partiendo del cruce con el camino de entrada al cementerio.

Lado	Tramo *	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Sur	1-2	SE-NO.		450	Recta que nace en el punto de partida, cruza la carretera de La Coruña-Vigo y sigue la linde SO. de la finca número 20 de la parroquia de San Félix de Afuera en toda su longitud. Todas las demás parcelas están incluidas en la parroquia de San Miguel dos Agros y su numeración corresponde a la de Concentración Parcelaria.
Sur	2-3	E.-O.	210	240	Línea sinuosa siguiendo el camino que bordea las fincas 1.159, 1.374, 1.113, 1.114 y 1.160, hasta el cerramiento O. del cementerio.
Sur	3-4	SE-NO.	285	250	Recta siguiendo el cerramiento O. del cementerio.
Sur	4-5	NE-SO.	100	85	Recta siguiendo el cerramiento N. del cementerio.
Sur	5-6	SE-NO.	272	715	Línea sinuosa, siguiendo un camino que, partiendo del cementerio, termina en otro que va desde Maljonfrío a Bolsoma.
Sur	6-7	S.-N.	277	35	Recta que sigue en parte la linde O. de la finca número 1.319.
Sur	7-8	E.-O.	100	125	Recta siguiendo la linde S. de la finca 1.320.
Oeste	8-9	S.-N.	292	585	Recta siguiendo las lindes O. de las fincas 1.320, 1.290, 1.280 y 1.279.
Norte	9-10	O.-E.	305	200	Recta siguiendo la linde N. de la finca.
Norte	10-11	N.-S.	300	70	Recta siguiendo la línea E. de la finca 1.279 y parte de la 1.280.
Norte	11-12	O.-E.	101	235	Recta siguiendo la línea N. de la finca 1.188.
Norte	12-13	NE-SO.	335	80	Recta siguiendo la línea E. de la finca 1.188.
Norte	13-14	NO-SE.	97	530	Línea sinuosa, siguiendo las lindes N. de las fincas 1.294, 1.296, 1.297, 1.463 y 1.295.
Norte	14-15	NO-SE.	193	260	Recta siguiendo las lindes N. de la finca 1.160.
Norte	15-16	S.-N.	100	30	Recta siguiendo las lindes O. de la finca 1.122.
Norte	16-17	O.-E.	240	130	Curva siguiendo las lindes N. de la finca 1.122.
Norte	17-18	NO-SE.	265	245	Recta siguiendo las lindes NE. de las fincas 1.122 y 1.123.
Norte	18-19	N.-S.	240	150	Recta siguiendo las lindes O. de la finca 1.109.
Norte	19-20	SO-NE.	88	465	Recta siguiendo las lindes SE. de las fincas 1.109, 1.104, 1.099 y 1.098.
Este	20-21	NO-SE.	291	490	Línea mixta, siguiendo las lindes NE. de las fincas 1.100 y 1, hasta la carretera de La Coruña a Vigo.
Sur	21-22	NE-SO.	305	500	Línea recta paralela a la carretera, a la distancia de cinco metros del borde.
Este	22-23	NO-SE.	100	125	Línea recta, perpendicular a la carretera, a 500 metros del punto 21.
Sur	23-1	NE-SO.	300	270	Línea recta paralela a la carretera, a 125 metros del borde.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógico. La superficie aproximada que comprende la perimetral descrita asciende a noventa y nueve hectáreas.

Artículo tercero.—Las provisiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad media de cuatro metros cúbicos/metros cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimo se fija en la forma siguiente:

	Precios máximos	Precios mínimos
	Ptas./m ²	Ptas./m ²
Zona 1. Terrenos situados a menos de 130 metros a ambos lados de la carretera de Santiago a La Coruña	35,05	15,16
Zona 2. Los demás terrenos del polígono	28,83	8,94

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 697/1971, de 11 de marzo, sobre determinación y provisiones de planeamiento del polígono industrial de Huesca.

Para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones que para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo se estiman necesarios, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos, de inmediata ejecución, la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, en su artículo tercero, autoriza que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial, podrá acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los Planes de ordenación urbana, generales o parciales, y a la modificación de las provisiones contenidas, en su caso, en el Plan general.

Asimismo, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil nove-

cientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, dispone en su artículo diecinueve que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación y la modificación de las provisiones de un Plan.

En consecuencia, y de conformidad con el texto de la legislación expuesta, así como el hecho de que una de las dificultades mayores para la promoción industrial la constituye la carencia de suelo urbanísticamente preparado para tal uso, dotado de la adecuada infraestructura y asequible, desde un punto de vista económico, a la iniciativa privada, ha movido a la Dirección General de Urbanismo a buscar la solución en un polígono que absorba el déficit de terrenos aptos para la industria, acelerando el desarrollo económico y social de la zona.

El emplazamiento que se ha considerado más idóneo es en el polígono de reserva industrial, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de Huesca.

Durante el período de información pública se formularon cinco alegaciones al proyecto, que han sido estudiadas detenidamente, ponderándose los razonamientos que contienen, estimándose en parte una de ellas.

El excelentísimo Ayuntamiento de Huesca acordó en su sesión plenaria del veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve informar favorablemente el proyecto de determinación, así como el mismo.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta, aceptó el acuerdo de informar favorablemente el proyecto.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración en su sesión de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, y quince y diecinueve y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba la determinación y las provisiones de planeamiento del polígono industrial de Huesca, sito en dicho término municipal, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación, de la que se ha excluido el patio de la industria de doña Concepción Arimín Domecq, es la siguiente: Situación del punto de partida. En el encuentro del límite del término municipal de Quicena con el lado Norte de la carretera de Tarragona a San Sebastián por Lérida.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Sur	I-II	E-O.	—	250	Recta, siguiendo el lado Norte de la carretera de Tarragona a San Sebastián por Lérida.
Sur	II-III	S.-N.	302	237	Recta siguiendo la linde Oeste de la finca número 9 hasta el camino de Quicena.
Sur	III-IV	E-O.	103	305	Línea quebrada siguiendo el camino de Quicena hasta su encuentro con la linde Este de la finca número 8.
Sur	IV-V	N.-S.	108	270	Línea sinuosa siguiendo la linde Este de la finca número 8 hasta la carretera de Tarragona a San Sebastián.
Sur	V-VI	N.-S.	203	300	Línea mixta que atraviesa la carretera y sigue las lindes Este de las fincas números 7, 5, 4 y 3.
Sur	VI-VII	E-O.	286	190	Línea recta siguiendo la linde Sur de la finca número 1.
Oeste	VII-VIII	S.-N.	298	338	Línea quebrada siguiendo las lindes Oeste de las fincas números 1, 2, 3, 4 y 6, pasando al otro lado de la carretera y bordeando el patio de una industria cerámica.
Oeste	VIII-V	O.-E.	299	242	Recta siguiendo la carretera de Tarragona a San Sebastián hasta el punto V.
Oeste	V-IX	SE.-NO.	60	370	Recta que divide a las fincas números 8, 30 y 10 y termina en un punto situado en la prolongación de la fachada Sur (dependencias militares existentes) y a 30 metros de su fachada Este.
Oeste	IX-X	S.-N.	210	304	Recta paralela a la fachada Este (dependencias militares) y a 30 metros de distancia.
Oeste	X-XI	E.-O.	100	232	Recta paralela a la fachada Norte (dependencias militares) y a 20 metros de distancia.
Oeste	XI-XII	S.-N.	300	450	Recta que divide a las fincas números 25, 28, 29 y 27 y termina en su encuentro con la linde Norte de esta última.
Norte	XII-XIII	O.-E.	308	670	Línea quebrada que sigue las lindes Norte de las fincas números 27, 26 y corta a las números 24, 22 y 20.
Este	XIII-XIV	NO.-SE.	250	570	Recta que sigue la linde Este de las fincas números 21 y corta a la finca 18.
Este	XIV-XV	N.-S.	241	260	Recta que corta a la finca número 18 hasta su encuentro con el camino de Quicena y el límite de este término municipal.
Este	XV-I	N.-S.	184	275	Línea quebrada que sigue las lindes Este de las fincas números 9 y 8 y que coincide con el límite del término municipal de Quicena y termina en el punto I de la delimitación.